

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (EXPEDIENTE 41/2019)

Cláusula 1. Régimen jurídico.	3
Cláusula 2. Órgano de contratación.	3
Cláusula 3. Responsable del contrato	3
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	3
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	3
Cláusula 6. Valor estimado.	4
Cláusula 8. Existencia de crédito.....	4
Cláusula 9. Plazo, posibilidad de prórroga y lugar de ejecución.....	4
Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.....	4
Cláusula 11. Revisión de precios.	4
Cláusula 12. Aptitud para contratar y concreción de las condiciones de solvencia	5
Cláusula 13. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	5
Cláusula 14. Procedimiento.	5
Cláusula 15. Publicidad.....	5
Cláusula 16. Criterios de adjudicación.	6
Cláusula 17. Presentación de proposiciones.....	6
Cláusula 18. Forma y contenido de las proposiciones.	6
Cláusula 19. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	7
Cláusula 20. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	8
Cláusula 21. Adjudicación del contrato.....	8
Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato.	9
Cláusula 23. Abono del precio.....	10
Cláusula 24. Obligaciones del contratista.....	10
Cláusula 25. Deber de confidencialidad.....	11

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.	11
Cláusula 27. Seguros.	11
Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	11
Cláusula 29. Cesión del contrato.	12
Cláusula 30. Subcontratación.	12
Cláusula 31. Riesgo y ventura.	12
Cláusula 32. Ejecución defectuosa y demora.	12
Cláusula 33. Modificación del contrato.	13
Cláusula 34. Suspensión del contrato.	13
Cláusula 35. Resolución del contrato.	13
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	14
ANEXO II. SOBRE ÚNICO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	24
ANEXO III. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP..	27

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato por razón de su cuantía no está sujeto a regulación armonizada.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Consejero de Empleo, Industria y Turismo, cuyos datos figuran en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato cuya identidad se hará constar en el **apartado 3 del Anexo I**. En concreto, son funciones del responsable del contrato las indicadas en el **apartado 3 del Anexo I**

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo, posibilidad de prórroga y lugar de ejecución.

El plazo total de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego es el que figura en el **apartado 7 del Anexo I**.

La posibilidad de prórroga del contrato está prevista en el **apartado 7 del Anexo I** al pliego.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 7 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se especifican en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

A estas condiciones especiales se les puede atribuir el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 11. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Cláusula 12. Aptitud para contratar y concreción de las condiciones de solvencia

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego, aunque estén exentos de acreditar documentalmente la misma.

Cláusula 13. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Sin embargo, teniendo en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción del artículo 159 LCSP (informe 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares), en esta licitación no se requerirá la referida inscripción.

Cláusula 14. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 15. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante de la Administración del Principado de Asturias que figura en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 24 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 16. Criterios de adjudicación.

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

En el **apartado 13 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Cláusula 17. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En la LCSP se contempla que la presentación de proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP si bien este órgano de contratación dada la fecha de inicio anterior al 6 de mayo de los corrientes no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto y, en todo caso hasta que no se disponga de la adecuada herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas. Consta en el expediente informe justificativo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre la imposibilidad de utilizar medios electrónicos a esta fecha.

Cláusula 18. Forma y contenido de las proposiciones.

La oferta se entregará en un único sobre con el contenido indicado en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato al que licita, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

inviabile, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 19. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de las proposiciones se efectuará en acto público por el titular del Servicio de Contratación y un funcionario adscrito a dicho Servicio que levantará acta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos.

Para la valoración de las ofertas se requerirá la colaboración de una unidad técnica. Se ha de tener en cuenta que el personal funcionario interino podrá ejercer esta función de colaboración únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente. Tampoco podrán ejercer esta función los cargos públicos representativos ni el personal eventual, ni quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta **no podrá superar los 5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 21** del presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 20. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no haya sido aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 21. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Con carácter previo se procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación (cuando éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación), implicará que los licitadores no estarán obligados a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de los mismos de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

Cuando alguno de los datos o documentos exigidos no constaran inscritos en el referido Registro o el licitador no figure inscrito la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la documentación relativa a su:

1.- Capacidad de obrar.

2.- Bastanteo de poderes.

3- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al derecho a no aportar documentos al procedimiento, la documentación requerida 1 y 3 podrá no aportarse.

Respecto a las copias simples de poderes notariales deberá facilitarse el código seguro de verificación del documento (CSV código alfanumérico de 24 caracteres) que permita su consulta.

En caso que quiera ejercer derecho de oposición a la consulta, se puede realizar a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. Si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en ésta cláusula del pliego.

Presentada la documentación y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Cláusula 23. Abono del precio.

El contratista tiene derecho al abono de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas por la Administración.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

Los pagos se realizarán previa presentación de facturas expedidas en forma legal y conformadas por el responsable del contrato. El adjudicatario presentará informe de detalle de los servicios efectuados, que deberá ser conformado por el responsable del contrato.

Cláusula 24. Obligaciones del contratista

Obligaciones generales

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto de licitación con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin. Para ello, deberá contar con las instalaciones, maquinarias y equipos que garanticen la ejecución del trabajo en el plazo máximo fijado, así como la posibilidad de solventar cualquier eventualidad que pueda surgir también en el plazo máximo establecido.

Será responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados y materiales utilizados asumiendo las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Obligaciones de carácter medioambiental, laboral, social, de seguridad y salud y de transparencia

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, como mínimo, establecidos en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Los organismos de los que se puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son los señalados en el **Anexo III** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

Cláusula 25. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP el contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Cláusula 27. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 28. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 29. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 30. Subcontratación.

La posibilidad de subcontratar o no las prestaciones objeto del contrato se indicará en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

La infracción de las condiciones fijadas en el apartado segundo del artículo 215 así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de penalidades, según lo establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 31. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 32. Ejecución defectuosa y demora.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 21 del Anexo I** presente pliego.

Cláusula 33. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 34. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 20 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 35. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 36. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el indicado en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

**MARTA ALVAREZ
RODRIGUEZ -
09433409M**

Firmado digitalmente por MARTA
ALVAREZ RODRIGUEZ - 09433409M
Fecha: 2019.05.14 10:52:31 +02'00'

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (EXPEDIENTE 41/2019)

1.- Definición del objeto del contrato: transferencia al Sistema de Gestión e Información de Archivos (SIGIA) de diversa documentación correspondiente a expedientes administrativos tramitados por la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias.

En particular, los trabajos a realizar comprenden las siguientes actuaciones:

-Traslado de la documentación administrativa desde su ubicación actual a las instalaciones de la empresa prestadora del servicio.

- Preparación física de los expedientes.

-Incorporación de la documentación a la aplicación SIGIA.

-Devolución de los expedientes e instalación de los mismos en el depósito de archivo sito en la Calle Luis Braille 18 (33420, Lugones), o en el lugar que se designe al efecto en el momento del traslado.

La relación detallada de la documentación a transferir se recoge en el pliego de prescripciones técnicas.

Código CPV: 79560000-7 “Servicios de archivo”.

Calificación del contrato: El contrato se califica como de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 LCSP.

División en lotes: En el presente contrato no procede la división en lotes debido a que la realización de la prestación en partes diferentes e independientes dificultaría la ejecución del contrato desde un punto de vista técnico, ya que es imprescindible una adecuada coordinación de las prestaciones a realizar. Resulta mucho más eficaz y menos oneroso para la Administración coordinar y supervisar las tareas de una sola empresa en el manejo de la documentación que tener que validar y normalizar las actuaciones de múltiples empresas intervinientes, que por otra parte custodiarían cada lote en dependencias diferentes durante la ejecución del contrato. Todo ello,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

como se indica, redundaría en un peor control de la ejecución de los trabajos, mayor coste para la Administración, dispersión de la documentación y sería por tanto ineficiente e ineficaz.

Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato: La Administración del Principado de Asturias, en el desarrollo de sus competencias, genera un extraordinario volumen de documentos. Estos contienen información que constituye un recurso valioso y un activo importante de la organización. La adopción de un criterio sistemático para la gestión de documentos es esencial para la Administración del Principado de Asturias y para los ciudadanos, a fin de proteger y preservar los documentos como prueba de sus actos.

El volumen de documentación resulta imposible transferir a SIGIA con la dotación de efectivos de que dispone la Dirección General. Ello hace necesaria la contratación de una asistencia técnica con la finalidad de proceder a la organización y transferencia de los documentos y expedientes administrativos que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

2.- Órganos administrativos.

Órgano de contratación:

El órgano de contratación es el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo ubicado en la Plaza de España nº 1, 2ª planta, 33007 Oviedo.

El Registro del órgano de contratación se encuentra en la planta baja de la Plaza de España nº 1 33007 Oviedo, Teléfono 985 10 82 20 con un horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (serviciocontratacion.economiayempleo@asturias.org).

Unidad tramitadora:

Servicio de Relaciones Laborales.

DIR3: A03003919

Oficina contable:

Intervención General del Principado de Asturias

DIR3: A03003824

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Dirección General de Trabajo

DIR3: A03003830.

3.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

El responsable del contrato será el/la titular del Servicio de Relaciones Laborales.

Son funciones del responsable del contrato:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios
- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

- e) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato, teniendo en cuenta la necesidad de preavisar al contratista al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.
- f) Informar con carácter previo a la recepciones parciales y/o totales.
- g) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- h) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- i) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones
- j) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- l) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 del RGCAP.
- m) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- n) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- o) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- p) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- q) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- r) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- s) Supervisar en todos sus aspectos la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contratista y en particular el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del mismo y de las obligaciones de carácter esencial, pudiendo a estos efectos exigir en cualquier momento la documentación que así lo acredite de conformidad con lo establecido en este pliego.
- t) Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el de técnicas o sean acordadas por el órgano de contratación.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Servicio de Relaciones Laborales.

4.- Valor Estimado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (29.570,84 €).

Para su determinación se han tenido en cuenta los costes de la normativa laboral vigente, no previéndose ni prórrogas ni modificaciones previstas.

5.- Presupuesto máximo de licitación.

El presupuesto de licitación se ha determinado a tanto alzado, según precios de mercado, a partir de la información facilitada por los operadores económicos en la consulta preliminar efectuada el pasado 1 de abril, y que fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación. Asimismo, se han tenido en cuenta las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo Estatal de Industrias Fotográficas (aplicable a las empresas dedicadas a digitalización, archivo y custodia de documentos) y los correspondientes costes de Seguridad Social. Por último, se parte de que, como

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

mínimo, serán necesarios un documentalista y un operario documental (o similares) para la ejecución del servicio a contratar:

RETRIBUCIÓN MENSUAL DOCUMENTALISTA (según convenio estatal de industrias fotográficas)	
Salario mensual (grupo 4)	1.074,49 €
Prorrata mensual pagas extras	179,08 €
Prorrata paga de febrero (10% del importe de 14 mensualidades)	125,36 €
TOTAL RETRIBUCIÓN MENSUAL DOCUMENTALISTA	1.378,93 €

COSTE SEGUROS SOCIALES DOCUMENTALISTA	
Cotización por contingencias comunes (23,60%)	325,43 €
Cotización por desempleo (5,50%)	75,84 €
Cotización FOGASA (0,20%)	2,76 €
Cotización formación profesional (0,60%)	8,27 €
Cotización AT/EP (2,05%: actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares de las empresas)	28,27 €
TOTAL COSTES SOCIALES DOCUMENTALISTA	440,57 €

SUMA MENSUAL RETRIBUCIONES + COSTES SOCIALES SOCIALES DOCUMENTALISTA	1.819,50 €
---	-------------------

RETRIBUCIÓN MENSUAL OPERARIO DOCUMENTAL (según convenio estatal de industrias fotográficas)	
Salario mensual (grupo 7)	970,61 €
Prorrata mensual pagas extras	161,77 €
Prorrata paga de febrero (10% del importe de 14 mensualidades)	113,24 €
TOTAL RETRIBUCIÓN MENSUAL OPERARIO DOCUMENTAL	1.245,62 €

COSTE SEGUROS SOCIALES OPERARIO DOCUMENTAL	
Cotización por contingencias comunes (23,60%)	293,97 €
Cotización por desempleo (5,50%)	68,51 €
Cotización FOGASA (0,20%)	2,49 €
Cotización formación profesional (0,60%)	7,47 €
Cotización AT/EP (2,05%: actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares de las empresas)	25,54 €
TOTAL COSTES SOCIALES OPERARIO DOCUMENTAL	397,97 €

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUMA MENSUAL RETRIBUCIONES + COSTES SOCIALES SOCIALES OPERARIO DOCUMENTAL	1.643,59 €
--	-------------------

COSTES MENSUALES DE PERSONAL (DOCUMENTALISTA + OPERARIO DOCUMENTAL)	3.463,09 €
--	-------------------

COSTES TOTALES DE PERSONAL (PARA UNA DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO DE 5 MESES)	17.315,44 €
--	--------------------

CÁLCULO FINAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	
COSTES DIRECTOS	
Gastos de personal	17.315,44 €
Gastos de material (etiquetas, cinta balduque, cajas normalizadas)	7.534,00 €
TOTAL GASTOS PERSONAL + MATERIAL	24.849,44 €
COSTES INDIRECTOS	
GASTOS DE ESTRUCTURA (13%)	3.230,43 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	1.490,97 €
TOTAL SIN IVA	29.570,84 €
IVA 21%	6.209,88 €
TOTAL IVA INCLUIDO	35.780,72 €

En consecuencia, el importe del contrato IVA excluido es de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (29.570,84 €). El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) es de SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.209,88 €), siendo el presupuesto base de licitación de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (35.780,72 €) IVA incluido.

La distribución de anualidades se ha determinado de la siguiente manera:

EJERCICIO	IMPORTE
2019	14.312,00 €
2020	21.468,72 €

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.03.322D.227006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

6.- Revisión de precios

Procede: NO

7.- Plazo de ejecución, lugar de ejecución y prórroga del contrato.

El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Durante los dos primeros meses se llevará a cabo la incorporación a SIGIA de los AZ correspondientes al Servicio de Ordenación Laboral (273 AZ) y de los AZ del Negociado de Normas Laborales, huelgas y compensación de laudos arbitrales (299 AZ). Deberá aportarse informe explicativo de los trabajos desarrollados hasta ese momento.

En los últimos 3 meses de ejecución se incorporará a SIGIA la documentación de regulación de empleo (913 AZ), serán devueltos los expedientes y se presentará el informe final.

Dicho plazo de ejecución NO podrá ser prorrogado

Si el contratista se viera imposibilitado para cumplir los plazos indicados por causas no imputables al mismo, se le podrá conceder una ampliación del plazo para ejecutar la prestación por el tiempo mínimo indispensable. En el caso de que la imposibilidad afectara al cumplimiento del primer plazo (incorporación a SIGIA de los AZ correspondientes al Servicio de Ordenación Laboral y del Negociado de Normas Laborales, huelgas y laudos arbitrales antes de finalizar 2019), se le podrán abonar los trabajos ejecutados hasta la fecha, previa justificación documental de los mismos.

En caso de que el incumplimiento de los plazos fuera por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

Lugar de ejecución: La documentación a transferir se halla actualmente en las siguientes direcciones:

-Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (avenida del Cristo de las Cadenas nº 107, 33006 Oviedo).

-Servicios centrales de la Dirección General de Trabajo (Plaza de España nº 1 sótano, 33007 Oviedo).

Dicha documentación se trasladará, una vez adjudicado el contrato, a las instalaciones de la empresa contratista para el desarrollo de los trabajos descritos en el pliego de prescripciones técnicas. A la finalización de los trabajos, las unidades documentales se trasladarán e instalarán en el depósito de documentación de la Dirección General de Trabajo situado en la calle Luis Braille nº 18 (33420, Lugones), o en el lugar que se designe al efecto en ese momento, a la espera de su traslado definitivo al Archivo General.

8.- Procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, simplificado abreviado.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios, evaluables conforme a cifras o porcentajes, los cuales guardan vinculación directa con las prestaciones objeto del contrato.

9.- Condiciones de Solvencia y habilitación empresarial.

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales del mejor de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior al valor estimado del contrato

Solvencia técnica o profesional: Haber realizado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza técnica que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al CPV indicado.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

El importe que el empresario debe haber ejecutado dentro de los últimos tres años, en servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación debe ser igual o superior al valor estimado del contrato

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrá acreditar su solvencia técnica mediante declaración indicando el equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos que ha de estar formado como mínimo por un documentalista y un operario documental o personal de análoga cualificación

No procede habilitación profesional

10.- Pólizas de seguros.

No proceden

11.- Forma de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en un único sobre que incluirá la declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, conforme al modelo que figura en el **Anexo II** y documentación indicada en el apartado 14

12.- Criterios de adjudicación.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta para cuya determinación se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación del servicio de la manera mas rentable desde una perspectiva económica para la administración pública (criterio 1) a la vez que se persigue que se garantice la estabilidad en el empleo; (criterio 2).

1). Precio: 80 puntos.

Se valorará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_{\text{final}} = \text{Peso criterio} * \frac{P_m}{P_o}$$

Dónde:

P_m, es el precio sin IVA de la oferta más baja

P_o, es el precio sin IVA de la oferta a valorar

Peso criterio = El peso del criterio indicado en la tabla de criterios de valoración (80 puntos).

P_{final} = puntuación final.

2) Personal que interviene en la prestación del servicio con contrato indefinido (20 puntos).

Teniendo en cuenta que se ha estimado que el personal mínimo necesario para la realización del servicio son dos personas, se valorará con 20 puntos a la empresa que aporte contratos de trabajo indefinido de las dos personas que vayan a ejecutar el contrato. Se otorgarán 10 puntos a la empresa en la que sólo uno de los trabajadores que vayan a intervenir en la ejecución del contrato

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

tenga contrato indefinido. Por último, no obtendrán puntuación alguna en este apartado aquellas empresas que no cuenten con trabajadores con contrato indefinido para ejecutar esta prestación o que no aporten los documentos acreditativos de esta circunstancia.

Para la valoración de este criterio deberá presentarse una relación de las personas que van a intervenir en la ejecución del servicio y los documentos que acrediten su relación contractual de carácter indefinido con la empresa.

13.- Ofertas anormalmente bajas.

Los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal serán los siguientes:

Los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal serán los siguientes:

Si concurre **una empresa licitadora**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica de una **sea inferior** en más de un 20% a la de la otra oferta.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% en la puntuación más baja.

Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica **sea inferior** en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

El plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: cinco días hábiles

14.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:

Relación de las personas que van a intervenir en la ejecución del servicio y los documentos que acrediten su relación contractual de carácter indefinido con la empresa.

15.- Condiciones especiales de ejecución.

Tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

- a) El cumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, la obligación de aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. (artículo 217.1 LCSP).
- b) De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, el cumplimiento, de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Estatal de Industrias Fotográficas. Deberá cumplirse en todo caso al menos, las condiciones salariales señaladas en el convenio de aplicación respecto del personal adscrito al contrato, así como el resto de condiciones del mismo. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio, así como cualquier otra documentación que sea necesaria en cada caso. **Esta condición especial de ejecución se configura como obligación contractual esencial** a los efectos del artículo 211 f) LCSP.

16.- Modificación del contrato.

No se prevén modificaciones. En el supuesto de modificaciones no previstas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

17.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos fijados en el artículo 215.1 y 2 de la LCSP. Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre y el perfil empresarial del subcontratista.

18.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deben cumplir los siguientes requisitos

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la misma solvencia que la exigida en este pliego y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

19.- Perfil de contratante.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la web institucional www.asturias.es. Los anuncios de los expedientes de contratación además de publicarse en el Perfil de Contratante del Principado de Asturias se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

20- Suspensión. Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

21- Penalidades.

En caso de incumplimiento (por causas imputables al contratista) de los plazos establecidos en este informe para la ejecución de los trabajos se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Se entiende por reiteración, cuando el incumplimiento se repita al menos una vez a lo largo de la ejecución del contrato.

Asimismo el incumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el artículo 217 LCSP supondrá la imposición de una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento

22.- Plazo de garantía. TRES (3) MESES desde la fecha de recepción o conformidad.

23- Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

24- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

La información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se facilitará, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo para la recepción de ofertas, siempre que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones mediante su envío a la dirección de correo serviciocontratacion.economiayempleo@asturias.org.

La petición deberá identificar claramente el pliego al que hace referencia, el apartado y página y las consultas se formularán en la plantilla que se publicará en el perfil del contratante. Las respuestas a las mencionadas preguntas se harán a través del perfil del contratante.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

25.- Causas de resolución del contrato:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales a lo largo de este documento, que serían las siguientes:

- El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable. (Convenio colectivo del sector Talleres de Reparación del Automóvil y/o afines).

ANEXO II. SOBRE ÚNICO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que SI/NO cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal..... en.....calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIO DE** se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, y de acuerdo con la siguiente oferta:

1º Precio

2º Relación de personal que va a intervenir en la prestación (se han de adjuntar los documentos que acrediten su relación contractual de carácter indefinido con la empresa)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que posee la solvencia exigida en el **apartado 9 del Anexo I** de este pliego.

- Que se trata de empresa extranjera:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

- ☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- ☐ No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
- ☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- ☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- ☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que autorizo expresamente a la utilización de medios electrónicos por parte de la Administración para la realización de notificaciones administrativas en este procedimiento de contratación. La dirección/es de correo electrónico a la que remitir dichas notificaciones son las siguientes:

Nombre y apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir notificaciones administrativas

En caso contrario se remitirán las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número se ha de detallar entre la documentación a presentar.

Fecha y firma del licitador.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRIGIDO A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO III. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los organismos de los que se puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- **Fiscalidad:**

- Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo. Teléfono: 985 668 700. Fax. 985 668 701 <http://www.tributasenasturias.es>
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias: C/Progreso, 1 Oviedo Teléfono: 98 598 21 00 <http://www.aeat.es>

- **Protección del medioambiente:**

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://www.magrama.gob.es>
- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) Teléfono: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55 <http://www.asturias.es>

- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**

- Consejería de Empleo, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>
- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://iaprl.asturias.es>
- Servicio Público de Empleo. C/ Marqués de Teverga, 16 Bajo, 33005 Oviedo. Teléfono centralita: 985 105 500 <http://trabajastur.com/trabajastur/>
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo. Teléfono: 985 116 510 Fax: 985 114 795. C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón. Teléfono: 985 341 106 Fax: 985 351 660. <http://www.mtas.es/itss/web/index.html/>
- Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Teléfono: 985962442. www.sepe.es
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo. Teléfono: 985 107 800 Fax: 985 275 693. <http://www.seg-social.es>
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo. Teléfono: 985 279 500 Fax: 985 279 525. <http://www.seg-social.es>

